

RV: 2021-00072 NOTIFICACIÓN DE AUTO QUE ORDENA CIERRE DE INCIDENTE DE DESACATO EN ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/06/2021 10:14

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (222 KB)

Def. Recurso de Reposición.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

...MEGM...

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Mercedes Quintero <mmercedesq@gmail.com>

Enviado: miércoles, 2 de junio de 2021 10:00 a. m.

Asunto: Re: 2021-00072 NOTIFICACIÓN DE AUTO QUE ORDENA CIERRE DE INCIDENTE DE DESACATO EN ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA

Bogotá D.C., 2 de junio de 2021.

Señores

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN TERCERA.

Atn. Doctora. Edith Alarcón Bernal

Acción de Tutela No. 110013343-061-2021-00072-00.

Asunto: Recurso de Reposición Contra el Auto que Negó la Apertura del Incidente de Desacato.

Respetada señora Jueza, de acuerdo con el asunto de la referencia, interpongo el presente recurso de reposición contra el auto que niega la apertura del Incidente de Desacato dentro de Acción de Tutela No. 110013343-061-2021-00072-00. Anexo al presente correo el documento en formato PDF.

Cordialmente,

MARIA MERCEDES QUINTERO PEÑA.

C.C. No. 39.780.573 de Usaquén.
Apoderada del accionante señor
CARLOS ENRIQUE QUINTERO PEÑA
C.C. 80.411.990.

El dom, 30 de may. de 2021 a la(s) 20:09, Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
(jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co) escribió:

La Secretaría del Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera.

REMITIR el citado mensaje electrónico, con el cual se NOTIFICA AUTO proferido dentro del proceso de la referencia, de fecha 28 de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Lo anterior dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No. 110013343-061-2021-00072-00

SE NOTIFICA EL 31 DE MAYO DE 2021, PARA TODOS LOS EFECTOS A LOS CORREOS QUE INDICARON LAS PARTES EN EL ESCRITO DE TUTELA Y CONTESTACIÓN O A LOS CORREOS QUE INDICAN EN LA PAGINA DE INTERNET A LAS ENTIDADES.

Se advierte que los correos deben ser remitirlos al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y que correo electrónico recibido fuera del horario judicial, esto es de 8 am a 5 pm, para todos los efectos se entenderán allegados desde la primera hora del siguiente día hábil, ello de conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. 4034 del 15 de mayo de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sin otro particular,

NATALIA PEPINOSA BUENO

Secretaria

Juzgado 61 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D. C.

Sección Tercera


Complejo Judicial El CAN Carrera 57 N 43-91 piso 6º - radicación de documentos en el piso 1 Sección Tercera - Oficina de Apoyo

Antes de imprimir este correo tenga en cuenta su compromiso con el PLANETA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

Maria Mercedes Quintero

 + 573204791551

Bogotá, 02 de junio de 2021

Señores

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN TERCERA.

Atn. Doctora. Edith Alarcón Bernal

Jueza

jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co

Proceso	<i>Acción de Tutela contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.</i>
Radicación	<i>110013343-061-2021-00072-00.</i>
Accionante	<i>CARLOS ENRIQUE QUINTERO PEÑA</i>
Accionado	<i>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</i>

MARIA MERCEDES QUINTERO PEÑA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.780.573 de Usaquén, actuando como apoderada del señor **CARLOS ENRIQUE QUINTERO PEÑA**, de manera comedida y respetuosa me dirijo a usted, con el fin de interponer el recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto que ordena cierre de incidente de desacato en acción de tutela de la referencia, con fundamentado en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Para ello se seguirá con la siguiente estructura: 1. Primero, se expondrá el conteo de términos; 2. Segundo, se presentará la procedencia del recurso de reposición; 3. Tercero, se plantearán los fundamentos del presente recurso; 4. Cuarto, se plasmará el petitorio; 5. Finalmente se mencionarán a donde notificar a cada parte.

I. TÉRMINO

Según el artículo 318 del Código General del Proceso el recurso deberá interponerse por escrito

dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

<i>NOTIFICACIÓN DEL AUTO</i>	<i>Viernes, 28 de mayo de 2.021</i>
<i>Día 1</i>	<i>Lunes, 31 de mayo de 2.021</i>
<i>Día 2</i>	<i>Martes, 1 de junio de 2.021</i>
<i>FINALIZA EL TÉRMINO</i>	<i>Miércoles, 2 de junio de 2.021</i>

II. PROCEDENCIA

El artículo 318 del Código General del Proceso establece que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez. En este caso se interpone el presente recurso contra el auto que ordenó el cierre del incidente de desacato dentro de la tutela No. 110013343-061-2021-00072-00.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El 26 de septiembre de 2012 se presentó ante la DIAN solicitud de prescripción con radicado No. 00018336 donde **se pidió a la entidad la prescripción de la acción de cobro del mandamiento de pago No.304-007 del 21 de octubre de 2003.** Mandamiento librado contra el señor Carlos Enrique Quintero Peña como deudor solidario de La Sociedad INDUSTRIA AUTOMOTRIZ INAUTO LTDA con NIT No. 860.028.318-9.

A lo largo de la solicitud presentada, como se ha demostrado en los pronunciamientos y memoriales presentados ante la jueza¹, la respuesta proferida por la DIAN desde antes de contar con el fallo de tutela y la que emitió posteriormente en razón del fallo (las cuales son casi idénticas) no satisfacen lo ordenado en la acción de tutela donde debía dar **respuesta clara, expresa y de fondo.** pues la contestación no dio respuesta ni se pronunció expresamente a lo solicitado en el derecho de petición, que era lo ordenado por la sentencia proferida.

La DIAN, en razón de fallo de tutela procedió una vez más, únicamente a relacionar información

¹ Memorial presentado el día XX de xx el cual se anexa al presente recurso.

de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que se encuentra en curso en razón de una discusión distinta a la tutela, pues en la primera se discutió la existencia o no de una causal de suspensión. Mientras que en la discusión planteada en la acción de tutela se buscó la prescripción de la acción de cobro del Mandamiento de Pago No. 304-007. Esta respuesta evasiva tal como se consideró en el fallo de tutela vulnera el derecho fundamental de petición del accionante pues dicha respuesta no absuelve (ni negativa ni positivamente) la petición presentada.

La información que compartió la entidad una vez mas no se relacionó con lo solicitado en la prescripción de la acción de cobro. Pues en la prescripción no se solicitó información sobre los procesos en curso ni contesta lo planteado. Esto en tanto a que por medio de la petición se solicitó a la DIAN la prescripción de acción de cobro del mandamiento de pago basado en una situación que surgió por fuera del proceso en curso y cuya solución no depende de la resolución de ningún proceso judicial en curso.

Dentro de la solicitud se expusieron condiciones y elementos distintos, nuevos e independientes a los alegados dentro de proceso de nulidad al que se remite la respuesta de la DIAN. Lo anterior en tanto a que las pretensiones de cada una de las acciones, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se fundamentaron, permiten establecer que lo consignado en el derecho de petición es completamente diferente a cualquier discusión que se pueda estar surtiendo en la jurisdicción contencioso administrativa. Pues la nueva solicitud se fundamenta en un nuevo supuesto de hecho en relación con el cumplimiento de termino legal de prescripción desde la terminación del proceso liquidatorio que era la causal de interrupción. Mientras que el proceso de nulidad.

Como se puede observar la respuesta con la que la DIAN pretende que se entienda cumplida la sentencia, ostenta las mismas conductas evasivas y vulneradoras del derecho del contribuyente. Conducta que tal como fue analizado en la sentencia, se considera una respuesta genérica o evasiva la cual no puede considerarse que satisfaga el derecho fundamental. Por tal razón a la fecha el contribuyente no sabe si al margen de cualquier discusión en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, para la administración de impuestos la acción de cobro ejecutada con el mandamiento de pago No. 304-007 del 21 de octubre de 2003 se encuentra prescrita o no.

IV. PETITORIO

PRIMERO: REVOCAR la decisión del auto proferido el pasado 28 de mayo de 2021, por medio del cual se ordenó el cierre al incidente de desacato.

SEGUNDO: CONCEDER, el incidente de desacato donde se estableció que la DIAN no dio respuesta a lo solicitado.

V. NOTIFICACIONES

La parte accionada recibirá notificaciones en el siguiente correo electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co.

La parte accionante recibirá notificaciones en los siguientes correos electrónicos david@ruedamantilla.com., mmercedesq@gmail.com., eric.dulcey@ruedamantilla.com. y luisa.camelo@ruedamantilla.com.

De antemano agradezco su colaboración,

Cordialmente,

MARIA MERCEDES QUINTERO PEÑA.

C.C. No. 39.780.573 de Usaquén.